

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11976/13

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/USO DE GIMNASIOS PERTENECIENTES A ESTABLECIMIENTOS ADUCATIVOS

DICTAMEN ALG N° 07/14

1

Señora Ministra de Cultura y Educación:

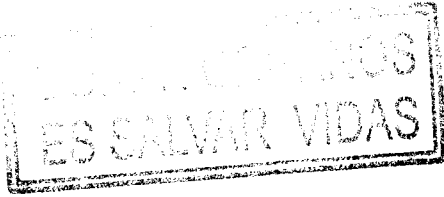
Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el requerimiento de intervención formulado respecto al proyecto de decreto y modelo de convenio, a través del cual se pretende dar sustento reglamentario al uso de gimnasios y/o salones de usos múltiples en Establecimientos Educativos del ámbito de la Provincia por parte de Asociaciones Civiles del medio.

Cabe señalar que el procedimiento cuya reglamentación se procura a través de los instrumentos glosados a fojas 4/8 de autos, aparece fundado en propósitos contenidos en las prescripciones de los incisos i) y n) del artículo 137 de la Ley N° 2511, en cuanto dispone que "*La organización de las instituciones educativas:i) "Favorecerá el uso de las instituciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias", como así "n) Mantendrá vínculos regulares y sistemáticos con el contexto social, desarrollará actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promoverá la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria"*.

Si bien no resultan objetables los propósitos aludidos en la legislación pre transcripta, discrepa esta Asesoría con el modo a través del cual dichos propósitos pretenden llevarse adelante. En efecto, a poco que se repare en el análisis de los textos proyectados, se advertirá que la vinculación entre las autoridades educativas y Asociaciones Civiles –que no se mencionan en autos- supone instaurar un mecanismo permanente que habilitaría estas últimas a disponer de manera regular de instalaciones y bienes del dominio estatal que por principio tienen un uso y una afectación específica para la actividad educativa regular de dichos Establecimientos.

Habida cuenta de tal circunstancia –afectación específica de bienes e instalaciones- no aparece como oportuno o conveniente propiciar la posibilidad de habilitar mecanismos estables que conlleven la posibilidad de que la guarda y custodia de dichos bienes sea compartida con Instituciones y/o personas que, más allá de sus loables intenciones, resultan por principio ajenas al quehacer específico educativo. En el sentido apuntado, baste con señalar que de prosperarse con la iniciativa de autos y ante la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11976/13

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/USO DE GIMNASIOS PERTENECIENTES A ESTABLECIMIENTOS ADUCATIVOS

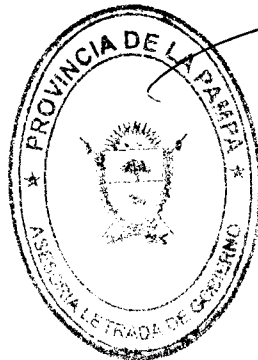
DICTAMEN ALG N° 07/14 .-
2

posibilidad cierta de que la guarda y custodia de bienes e instalaciones resulte compartida por vía del procedimiento aquí pergeñado, se abre un espectro de situaciones derivadas de la responsabilidad estatal por las actividades, la propiedad, la posesión y hasta la tenencia de bienes y cosas que por principio deben tratar de acotarse en todas sus implicancias.

La objeción que se formula no obsta a que, en situaciones específicas y puntuales, pueda autorizarse el uso de instalaciones por parte de tales Asociaciones, entendiendo que en tales ocasiones los responsables naturales de la instituciones educativas, sin declinar de sus naturales prerrogativas y responsabilidades, puedan incluso prestar su colaboración funcional y personal, sin declinar su responsabilidad de custodios de los bienes y cosas afectadas al quehacer específico de sus respectivas organizaciones educativas.

Por las razones expuestas, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que no corresponde prosperar con el trámite del dictado de los actos proyectados a fojas 4/8 de autos.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 ENE 2014



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA